



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 13 de enero de 1997

Número 4

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Diputación Provincial de Ávila .....	1 a 10
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	10 y 11
Ministerio de Medio Ambiente .....	11 a 14
Junta de Castilla y León .....	14 a 16
Audiencia Provincial de Ávila .....	16
<b>AYUNTAMIENTO</b>	
Ayuntamiento de Navaluenga .....	16

Número 4.526

## Diputación Provincial de Avila

**Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Avila**

### CAPÍTULO I Condiciones Generales

#### Artículo 1. **Ámbito personal**

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial de Avila y de sus organismos autónomos.

#### Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al que se produzca su firma, si bien los efectos del mismo serán a partir del día 1 de julio de 1996, con la salvedad de que las mejoras económicas correspondientes a ese segundo semestre de 1996 se presupuestarán para el ejercicio correspondiente al año 1997.

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá por un período de tiempo de tres años a partir del día 1 de julio de 1996.

### CAPÍTULO II

#### Comisión paritaria de interpretación y cumplimiento

##### Artículo 3

Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación y Cumplimiento, que estará formada por miembros de la Corporación y miembros de la Junta de Personal en igual número y que no será inferior a 8 miembros.

##### Artículo 4.

1. Serán funciones de la Comisión:
  - a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo.
  - b) La intervención previa como mediación y/o conciliación en los conflictos que se puedan originar en la aplicación del presente Acuerdo.
  - c) Las que se atribuyen expresamente en el presente Acuerdo.
2. Las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones por los miembros de la Junta de Personal que deban serlo de la Comisión Paritaria serán con cargo al crédito de horas de que disponen como tales miembros de la Junta de Personal.
3. La Comisión Paritaria, en su primera reunión, establecerá las normas que deban regir su funcionamiento.
4. La Excm. Diputación facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.
5. Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente Acuerdo.
6. Las partes de las Comisiones Paritarias podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

### CAPÍTULO III Condiciones más ventajosas

#### Artículo 5. **Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sus-

titución de las condiciones vigentes hasta la fecha, quedando subordinadas a cualquier disposición que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

#### **Artículo 6. Absorción.**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### **Artículo 7. Unidad de acuerdo.**

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre atendiendo a cada afectado en su respectiva categoría y puesto de trabajo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Jornada laboral, horarios, jornadas especiales y calendario laboral**

##### **Artículo 8. Jornada laboral y horario**

1. La jornada laboral semanal será de 37,5 horas. La misma se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, excepto en aquellos Servicios en los que, por su naturaleza, deban ser prestadas también en sábados y domingos.

2. Los horarios serán los que se establezcan por la Excm. Diputación Provincial de Avila, según la potestad organizativa de la Corporación a través del Presidente de la misma, previa información de los representantes legales del personal y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

##### **Artículo 9. Jornadas especiales.**

1. Se entenderá por "jornadas especiales" aquellas cuya duración sea distinta a la jornada común, en base a la diversidad de Servicios existentes en el ámbito de su aplicación y en base a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2. Se considerarán como jornadas especiales las siguientes:

a) Las que exijan un incremento de jornada en determinadas épocas o circunstancias especiales, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual y no teniendo éstas consideración de "extraordinarias".

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios de domingos y festivos. En estos casos se tenderá a regular la periodicidad con que los descansos semanales y por festivos deban de coinci-

dir con fines de semana y con estas festividades. La especialidad de esta jornada será compensada económicamente desde el día 1 de julio de 1996 con las cantidades que se establecen en el artículo 39.6 del presente acuerdo.

c) Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, que se considerarán como "nocturnas", con la compensación económica correspondiente, conforme los acuerdos corporativos adoptados y de Mesa de Negociación.

##### **Artículo 10. Compensación por trabajos extraordinarios.**

Los trabajos que se realicen en horas que excedan de la jornada convenida tendrán la consideración de trabajos extraordinarios, que se remunerarán con las gratificaciones establecidas en el artículo 39.4 del presente Acuerdo.

##### **Artículo 11. Calendario laboral.**

Los calendarios laborales deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, de acuerdo todo ello con la jornada anual pactada.

Podrá adecuarse al que rijan con carácter general en la Administración, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios existentes en su ámbito de aplicación.

El calendario laboral será negociado por la Corporación y los representantes de los empleados, Junta de Personal o en su caso Delegados de Personal, y en caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez elaborado, se expondrá en sitio visible en los distintos Centros de Trabajo.

En los Servicios Sanitarios Hospitalarios el calendario laboral se programará trimestralmente.

### **CAPÍTULO V**

#### **Vacaciones, permisos y licencias**

##### **Artículo 12. Vacaciones.**

El personal comprendido en este Acuerdo tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio activo, una vacación retribuida de un mes o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso, si este fuera menor de un año.

La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días naturales. A este fin los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes.

Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, en el período comprendido entre los días 15 de junio

y 15 de septiembre. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del Servicio o por necesidades del Servicio de que se trate.

En caso de que el trabajador, por necesidades del Servicio, deba disfrutar su vacación o parte de ésta en período distinto del comprendido entre los días 1 de junio al 30 de septiembre, el tiempo de duración de la vacación se ampliará en 4 o 2 días más, según se trate de un mes o quince días.

El plan anual de vacaciones, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, se elaborará dentro del primer trimestre de cada año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural.

Dentro de cada centro o unidad de trabajo, los turnos de vacaciones se programarán con los siguientes criterios:

1. Como ideal, la elaboración de los distintos turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre el personal, de acuerdo con las necesidades del Servicio y del criterio de la Jefatura correspondiente.

2. De no existir acuerdo, en principio, se establecerán los distintos turnos de vacaciones y posteriormente elegirán los más antiguos en la unidad o dependencia correspondiente, determinando un sistema rotativo para años sucesivos.

En todo caso, se respetará el turno que correspondiera al trabajador en el servicio de procedencia.

En caso de modificarse o cambiarse entre los trabajadores los turnos de vacaciones, deberá notificarse formalmente a la Jefatura de Personal, a través de los Jefes de la unidad o dependencia, para que lo autoricen, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo las licencias por matrimonio o maternidad.

### **Artículo 13. Permisos y licencias.**

Se concederán permisos, previo aviso y justificación, por las siguientes causas:

1. Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

2. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

3. Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

4. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5. Por lactancia de un hijo menor de nueve meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora o en la forma en que, de acuerdo la interesada y el Jefe del Servicio, mejor convenga al mismo. El padre del menor de nueve meses podrá disfrutar de este permiso, siempre que la madre trabaje y demuestre que ésta no lo utiliza.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público y personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y a cualquier reunión institucional formalmente convocada.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por actividad de Asociaciones Cívicas, por aquellos que ocupen cargos electos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las Sesiones de un Tribunal de Selección o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.

7. Se podrán conceder permisos cuya duración acumulada no podrá exceder de 10 días cada año natural, por causas debidamente concretadas y justificadas por el interesado. Se entienden por causas justificadas a los efectos de este apartado:

a) Asistencia a la celebración del matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

b) Asistencia a la celebración del bautizo de un hijo.

c) Hospitalización por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado y sin perjuicio del disfrute del permiso contemplado en el apartado 1.

d) Asistencia a consulta médica con parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado.

e) Incendios o siniestros graves en el domicilio del interesado.

El personal comprendido en este Acuerdo a lo largo del año tendrá derecho a disfrutar de 6 días o el número de días que la legislación autonómica establezca por asuntos particulares, no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El personal afectado podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del Servicio.

Dadas las peculiaridades de los Servicios Sanitarios, a fin de posibilitar que el personal que trabaja en los mismos pueda disfrutar dichos días, se regulará su distribución a lo largo del año, en el sentido de compatibilizar en lo posible la conveniencia del interesado con las necesidades del Servicio.

#### **Artículo 14.**

En la determinación del calendario laboral se tendrán en cuenta el día 22 de mayo que se señala como fiesta de la Diputación y los días 24 y 31 de diciembre, con los mismos efectos que los de que se determinen como festivos en la Comunidad Autónoma y en la localidad.

#### **Artículo 15. Licencias sin retribución.**

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de tres meses cada dos años. Esta licencia se computará a efectos de antigüedad en todo caso.

Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio y se informará de su concesión a la Junta de Personal.

#### **Artículo 16. Licencia por matrimonio.**

Por razón de matrimonio, el personal comprendido en este Acuerdo tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales.

#### **Artículo 17. Licencia por enfermedad.**

El trabajador en caso de enfermedad o accidente común, de trabajo o enfermedad profesional, cobrará desde el primer día y mientras dure la baja al 100% de todos los emolumentos básicos y complementarios, incluidas las pagas extraordinarias y pluses a que tuviere derecho el trabajador por la aplicación del presente acuerdo.

#### **Artículo 18. Licencia por maternidad.**

En relación con esta licencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, si bien se garantiza el

100% de sus retribuciones durante el período a que se refiere esta licencia.

#### **Artículo 19. Licencia por estudios.**

La concesión de esta licencia se regirá por la normativa vigente y los Acuerdos Corporativos sobre concesión de permisos y ayudas económicas para asistencia a Cursos.

#### **Artículo 20.**

En materia a lo que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido en él expresamente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Situaciones administrativas.**

En relación con las situaciones del personal de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 22. Disminución de jornada.**

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 30, párrafo f) de la Ley 30/84.

#### **Artículo 23. Reducción de horario.**

Durante la celebración de la Semana Santa, Fiestas de Verano, Fiestas de Santa Teresa y Navidades, el horario de permanencia en el Servicio será de 9,00 a 14,00 horas.

Aquellos Servicios que por sus peculiaridades no puedan reducir su horario en dichas fechas, el personal adscrito a los mismos disfrutará de 5 días a lo largo del año, correspondiéndose a:

Semana Santa, 1 día.

Fiestas de Verano, 1 día.

Fiestas de Santa Teresa, 1 día.

Navidades, 2 días.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Promoción de vacantes. Sistema de promoción. Promoción interna. Traslados. Promoción y perfeccionamiento del personal**

#### **Artículo 24. Oferta Anual de Empleo**

Los procedimientos de selección, provisión de vacantes y promoción interna del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Avila se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

La Corporación se compromete a crear las plazas o puesto de trabajo intermedios correspondientes a los

grupos (B en la Administración General, y C en Vías y Obras, Mantenimiento y Centro Residencial) en aquellas áreas de trabajo donde no existan y sean necesarias.

Así mismo la Corporación en el plazo máximo de los seis meses siguientes al mes de enero de 1997, elaborará y valorará la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de la Corporación.

#### **Artículo 25. Traslados.**

El traslado supone la movilidad de los trabajadores entre los distintos Servicios de la Diputación, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

El Presidente de la Corporación podrá, por necesidades del Servicio y motivadamente, trasladar al trabajador, con carácter provisional y sin que el tiempo de permanencia en un nuevo puesto sea superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo dentro de un mismo Servicio, será competente el Jefe de dicho Servicio, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

De lo establecido en el presente artículo, habrán de tener la correspondiente información puntual los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 26. Formación y perfeccionamiento del personal.**

Para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con otros Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos en orden a la formación del personal, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para los casos de transformación o modificación funcional en los puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, los Jefes de Servicio, elaborarán dentro del primer trimestre de cada año el proyecto de Plan de Formación para el año correspondiente que, previo informe de la Junta de Personal, se remitirá a la Comisión Informativa correspondiente de la Corporación.

### **CAPÍTULO VII Régimen disciplinario**

#### **Artículo 27. Faltas disciplinarias.**

Los funcionarios al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Avila, podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

A tales efectos, las faltas disciplinarias de este personal, cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas de leves, graves o muy graves.

**1. Faltas leves y graves.** Serán con carácter general, las establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero), con las precisiones previstas en el artículo 147.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**2. Faltas muy graves.** La tipificación de estas faltas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Administración Pública.

#### **Artículo 28. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en atención a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

–Apercibimiento.

–Deducción proporcional de retribuciones.

b) Por faltas graves:

–Deducción proporcional de retribuciones.

–Suspensión de funciones.

c) Por faltas muy graves:

–Suspensión de funciones.

–Separación del Servicio.

En los demás aspectos relativos a sanciones de los funcionarios de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### **Artículo 29. Graduación de faltas.**

La gravedad o levedad de las faltas se fijará en función de los siguientes elementos:

1. Intencionalidad.

2. Perturbación del Servicio.

3. Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración.

4. Falta de consideración con los administrados.

5. La reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 30. Procedimiento.**

El procedimiento disciplinario de los funcionarios se atenderá a lo dispuesto en los artículos 149 a 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículos 23 y siguientes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Serán requisitos formales esenciales los siguientes extremos:

1. La imposición de sanciones por faltas leves requerirá comunicación escrita al trabajador.

2. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves exigirá la previa apertura de expediente disciplinario, cuya tramitación correrá a cargo del Juez Instructor y Secretario nombrados por la Corporación.

#### **Artículo 31. Prescripción de faltas.**

Las faltas leves cometidas por los funcionarios de esta Corporación prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

#### **Artículo 32. Personas responsables.**

Incurrirán en responsabilidad, además de los autores de la falta, los Jefes que la toleren y los trabajadores que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

#### **Artículo 33.**

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Seguridad e higiene en el trabajo**

#### **Artículo 34.**

Se constituirán los órganos oportunos con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Retribuciones**

#### **Artículo 35. Conceptos retributivos.**

Los conceptos retributivos y cuantías a percibir por el personal funcionario, adoptarán la estructura establecida en la normativa vigente.

Las retribuciones serán: básicas y complementarias.

#### **Artículo 36. Retribuciones básicas.**

Las retribuciones básicas serán: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Su percepción será mensual a excepción de las pagas extraordinarias, que por importe del salario base y antigüedad, se devengarán anualmente en los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas retribuciones será la que legalmente se establezca a través de las correspondientes Leyes Presupuestarias de cada año.

#### **Artículo 37. Retribuciones complementarias.**

Serán retribuciones complementarias las que a continuación se detallan:

**1. Complemento de Destino.** Será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Su percepción se realizará mensualmente y estará sujeto a la actualización que, con carácter general, se prevea en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio económico.

**2. Complemento específico.** Será igualmente de percepción mensual y retribuirá las especiales características de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, la responsabilidad, disponibilidad, o penosidad. Constituirá, en todo caso, el instrumento de valoración de los puestos de trabajo individualizados, quedando sujeto el establecimiento o modificación de los mismos a negociación con los representantes legales de los trabajadores.

**3. Complemento de productividad.** Retribuirá el especial rendimiento, así como la actividad extraordinaria de aquellos puestos, que de común acuerdo, se determinen por vía de negociación entre la Corporación y los representantes legales de los trabajadores. La determinación global e individual de la cuantía a percibir por este complemento, así como la duración de su percepción, se someterá a los límites legalmente establecidos.

El personal funcionario de la Diputación Provincial de Avila percibirá un complemento de productividad de 33.000 ptas. durante el ejercicio de 96/97; de 36.000 ptas. en el ejercicio 97/98 y 40.000 ptas. en el 98/99.

Las condiciones para la percepción de este complemento serán las acordadas entre la representación sindical y la Corporación.

Las referidas cantidades se harán efectivas en las nóminas de los meses de agosto de los años 1997, 1998 y 1999, salvo que ambas partes acordaran a través de la Comisión Paritaria de seguimiento un período de percepción distinto.

**4. Gratificaciones extraordinarias.** Serán siempre de carácter ocasional y en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, ni tendrán carácter consolidable. Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo a los que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo. El valor de las gratificaciones por servicios extraordinarios queda fijado en las siguientes cantidades:

Grupo A: 3.025/hora.

Grupo B: 2.400/hora.

Grupo C: 1.975/hora.

Grupo D: 1.500/hora.

Grupo E: 1.275/hora.

Las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos y festivos así como los trabajos nocturnos experimentarán un incremento del 40% sobre el valor determinado por hora. A tales efectos tendrán la consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22,00 horas y las 7,00 horas del día siguiente.

Las propuestas de gratificación por servicios extraordinarios, deberán ir acompañadas de memoria justificativa con expresión de:

- a) Puesto de trabajo desempeñado.
- b) Unidad Administrativa o Servicio solicitante.
- c) Especificación de los trabajos a realizar.
- d) Período de tiempo previsto para la realización de los mismos.
- e) Causas que motivan la ejecución de estos trabajos fuera de la jornada normal de trabajo.

**5. Complemento por domingos y festivos.** La especialidad de la jornada contemplada en el artículo 9.2.b) del presente Acuerdo será compensada económicamente desde el día 1 de julio de 1996 con las siguientes cantidades:

-Julio 96 a julio 97: 2.500 ptas. el domingo o festivo trabajado.

-Julio 97 a julio 98: 3.500 ptas. el domingo o festivo trabajado.

-Julio 98 a julio 99: 4.500 ptas. el domingo o festivo trabajado.

Tendrán la consideración de festivos, a estos efectos, los días 24 y 31 de diciembre y el día que se señale como fiesta de la Diputación Provincial.

En el supuesto de que los días anteriormente mencionados cayeran en domingo o día festivo, se abonará un plus del 100% además de la cantidad establecida para retribuir estas jornadas.

### **Artículo 38. Otros derechos económicos.**

**1. Indemnizaciones por razón del Servicio.** En cuanto a sus clases y cuantías se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para los funcionarios de la Administración del Estado.

**2. Ayuda familiar.** La cuantía y percepción de este complemento se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes reguladoras de la materia, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas. Quedan exceptuados de este concepto los contratados por duración determinada.

### **Artículo 39. Anticipo de sueldo devengado.**

En caso de urgente necesidad, el personal tendrá derecho a percibir un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que hayan devengado en el momento de efectuar la solicitud de anticipo. Dicho anticipo lo autorizará el Sr. Presidente de la Corporación y se abonará por la Tesorería de Fondos

Provinciales y dicha cantidad anticipada será objeto de retención en la nómina del mismo mes.

### **Artículo 40. Anticipos.**

Los funcionarios de carrera, interinos y de empleo, podrán solicitar en caso de especial necesidad debidamente justificada, una cantidad en concepto de anticipo dentro de las que se determinan en la escala que a continuación se especifica, a reintegrar en el plazo que igualmente se señala:

400.000 ptas.,	.....	11 meses.
350.000 ptas.,	.....	12 meses.
300.000 ptas.,	.....	12 meses.
250.000 ptas.,	.....	13 meses.
200.000 ptas.,	.....	13 meses.
150.000 ptas.,	.....	14 meses.
100.000 ptas.,	.....	14 meses.

La cantidad que se solicite de las anteriormente señaladas no podrá superar la máxima establecida legalmente para cada empleado en función de su retribución.

Estos anticipos podrán ser cancelados anteriormente al plazo establecido, siempre y cuando dicha cancelación no se efectúe para solicitar un nuevo anticipo.

Será preciso el transcurso de un período mínimo de seis meses desde la cancelación del último anticipo para formular una nueva petición.

Todo lo anterior, siempre que la cuantía de anticipos a otorgar anualmente no sobrepase la cifra que para este concepto se fijará en el presupuesto general de la Diputación.

### **Artículo 41.**

Al personal sujeto al presente Acuerdo, le será de aplicación la cláusula de revisión salarial, así como cuantas pagas de carácter excepcional se establezcan para el personal al servicio de la Administración Pública, si bien el pago de las mismas deberá ser negociado con los representantes de los empleados en función de las disponibilidades presupuestarias.

## **CAPÍTULO X Derechos sindicales**

### **Artículo 42.**

Son órganos de representación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, la Junta de Personal de los funcionarios.

Las competencias de estos órganos de representación serán las previstas en el presente Acuerdo, y en lo no previsto en el mismo las que se establezcan en las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 43. Garantías de los miembros de los órganos de representación.**

Para que los miembros de los órganos de representación de la Diputación y Delegados Sindicales puedan desempeñar sus funciones, se constituye una bolsa con el crédito de horas de que dispone cada representante a tales fines, a repartir por cada Organización Sindical en función de su representatividad y según sus propios criterios. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por iniciativa y previa convocatoria de la Corporación.

Con cargo a la bolsa de horas, los representantes de los trabajadores y los Delegados Sindicales dispondrán de facultades para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente, con la mayor antelación posible.

#### **Artículo 44. Derechos y competencias.**

Los representantes de los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

1. Recibir información previa en todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del Día de las Comisiones de Régimen Interior, Bienestar Social y Hacienda, Compras y Contratación, que se remitirá al Presidente de la Junta de Personal, pudiendo los representantes de los trabajadores expresar su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente y por escrito. Las Comisiones anteriormente citadas mantendrán consultas previas a las reuniones de las mismas, con un representante de cada grupo de los representantes de los trabajadores, para que comparezca y aclare sus posturas.

2. La Corporación pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y secciones sindicales un local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

3. La Corporación facilitará el que todos los Centros de Trabajo cuenten con Tablones de Anuncios Sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquéllos puedan utilizarlo para citaciones, comunicados e información de contenido sindical o interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

4. La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 45. Garantías personales.**

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

1. Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos éstos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

2. Expresar individual y colegiadamente, con libertad, sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles o penales.

3. Los representantes de los trabajadores podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

4. Ningún Delegado o miembro de los representantes de los trabajadores podrá ser trasladado a otro Servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desempeño de sus funciones como representante, ni durante el año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existiesen necesidades de Servicio que aconsejasen su traslado, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores.

5. Ningún representante de los trabajadores o Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desarrollo de su cargo.

6. Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación del mismo.

#### **Artículo 46. Derecho de huelga.**

La Corporación reconoce el derecho de huelga del personal al servicio de la misma, en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

#### **Artículo 47. Derecho de reunión.**

1. Están legitimados para convocar reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los Delegados de Personal.
- c) Los representantes de los trabajadores.

d) Cualesquiera trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo convocado de que se trate.

3. La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier circunstancia, considere que no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, garantizará que las diversas reuniones parciales se consideren como una sola.

4. La convocatoria de reunión deberá ser comunicada a la Corporación con la antelación y requisitos previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 48. Secciones Sindicales y derechos de las mismas.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en lo que afecte a constitución y derechos de las Secciones Sindicales.

#### **Artículo 49.**

En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en relación a las materias que se regulan en este capítulo.

### **CAPÍTULO XI**

#### **Asistencia y Acción Social. Premios**

#### **Artículo 50.**

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los Servicios Sociales, premios y a la participación en todas las actividades que la Excm. Diputación realice bajo el concepto de Acción Social y que habrán de figurar en los presupuestos.

#### **Artículo 51. Premio por antigüedad.**

Consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Por la prestación de 15 años de servicio se concederá un permiso de 5 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

b) Por la prestación de 25 años de servicio se concederá un permiso de 10 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

c) Por la prestación de 35 años de servicio se concederá un permiso de 15 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

d) Por la prestación de 40 años de servicio se concederá un permiso de 20 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

#### **Artículo 52. Premio por jubilación.**

El trabajador recibirá, de una sola vez, un premio

en metálico consistente en una mensualidad neta de sus retribuciones y como mínimo en la cantidad de 200.000 ptas. netas, cuando deje de prestar servicios en la Diputación Provincial de Avila por causa de jubilación en cualquiera de sus modalidades.

#### **Artículo 53. Plan de pensiones.**

La Corporación suscribirá un Plan de Pensiones para el personal funcionario, para lo cual realizará una aportación anual de siete millones de pesetas a partir del día 1 de enero de 1997, y durante tres años.

A tales efectos y a fin de que dicho Plan quede debidamente formalizado en el mes de enero del año 1997, se pedirán ofertas a distintas entidades optando por la propuesta que favorezca los intereses generales de los funcionarios. En todo caso la elección del Plan a suscribir requerirá la aprobación de la Junta de Personal.

#### **Artículo 54. Ayudas farmacológicas. Prótesis dentarias y prótesis especiales.**

Las cantidades a abonar por este concepto:

##### **A) Prótesis dentarias:**

–Dentadura superior, 25.000 ptas.

–Dentadura completa, 50.000 ptas.

–Piezas (cada una), 6.000 ptas.

–Empastes, 3.500 ptas.

–Implantes Osteointegrados (cada uno), 12.000 ptas.

–Ortodoncia (iniciada antes de los 18 años, 50% del presupuesto, hasta un máximo de), 50.000 ptas.

–Desvitalización o endodoncia (el 50% según factura, hasta un máximo de), 50.000 ptas.

##### **B) Prótesis oculares:**

–Gafas lejos o cerca, 6.000 ptas.

–Gafas bifocales, 12.000 ptas.

–Gafas telelupa, 27.000 ptas.

–Sustitución cristales (cada uno), 3.000 ptas.

–Sustitución cristales telelupa (cada uno), 7.000 ptas.

–Lentillas (cada una), 5.500 ptas.

–Prismas (cada uno), 5.500 ptas.

–Lentes intraoculares (cada uno), 55.000 ptas.

##### **C) Prótesis auditivas:**

–Audífono (cada uno), 50.000 ptas.

##### **D) Prótesis ortopédicas:**

–Calzado ortopédico incluidas plantillas, 7.000 ptas.

–Plantillas para pies planos, valgos o varos, 3.500 ptas.

–Otras prótesis (mama, cadera, rodilla, marcapasos, etc), 100%.

#### **Artículo 55. Ayudas para estudios.**

a) La concesión de ayudas para estudios de hijos y

cónyuges de funcionarios serán las siguientes:

Estudios Superiores y Diplomados, 22.000 ptas.

C.O.U., B.U.P y Formación Profesional, 12.000 ptas.

EGB, Primaria y ESO, 9.500 ptas.

Educación Infantil y II Ciclo, 7.000 ptas.

Guardería, 15.000 ptas.

Para poder solicitar estas ayudas para el cónyuge, éste no deberá tener ingresos propios y dependerá económicamente del funcionario.

En caso de hijo o huérfano de funcionarios, estas ayudas serán independientes de la situación económica del cónyuge.

Estas ayudas no podrán ser concedidas a alumnos que repitan curso.

Los documentos a presentar, juntamente con la solicitud serán:

1. Justificante de las notas obtenidas en el curso anterior.

2. Justificante de los estudios (oficiales) a cursar en el presente ejercicio académico.

3. Declaración jurada de que no percibe ningún tipo de ayuda por este concepto de otros organismos.

El plazo de presentación de instancias será desde el día 1 al 31 de octubre de cada año, procurándose el abono de tales ayudas antes de finalizar el año.

b) La concesión de ayudas para estudios de funcionarios se realizará atendiendo al siguiente baremo:

Personal del grupo A: 25% del total.

Personal del grupo B: 45% del total.

Personal del grupo C: 65% del total.

Personal del grupo D: 100% del total.

Personal del grupo E: 100% del total.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

c) Por gastos de libros de texto obligatorios para la realización de los estudios se abonará 6.000 ptas. por cada una de las asignaturas en que se haya matriculado el funcionario en el curso académico, siempre y cuando no las repita.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

A efectos de hacer efectivas estas ayudas se dota un fondo presupuestario con un tope de 1.500.000 ptas. para ayudas de estudios de cónyuge e hijos y de 1.500.000 ptas. para ayudas por estudios de funcionarios.

Ambos fondos experimentarán un incremento anual del 10%, excepto que el I.P.C. del año correspondiente sea superior a dicho porcentaje, en cuyo caso se incrementaría de acuerdo con dicho I.P.C.

En el supuesto de que las peticiones formuladas no superen el tope establecido en el respectivo fondo, serán traspasadas al otro fondo en la cantidad que resulte.

#### **Artículo 56. Cooperativa de viviendas.**

La Corporación facilitará los medios técnicos oportunos en el supuesto de que por los empleados de la misma se proceda a la constitución de una Cooperativa de Viviendas.

Ávila, a 10 de diciembre de 1996.

Por la Corporación:

Grupo P.P., *Sebastián González.*

*Miguel A. Sánchez Caro.*

Grupo P.S.O.E., *Jesús Rivera Córdoba.*

Grupo Mixto, *Juan Antonio González González.*

Por los sindicatos:

CC.OO., *Javier Méndez Hernández.*

U.G.T., *Francisco González Gómez.*

C.S.I.F., *Marcial M. Figueroa Carrero.*

S.A.E., *M<sup>a</sup> Teresa Sanchidrián Rodríguez.*

— o o o —

Número 4.541

## **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

TESORERÍA GENERAL DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Como consecuencia de la visita del día 25-09-1996 efectuada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

centro de trabajo de la empresa BOLSOS CRIS-JIM, S.L. sito en el polígono industrial LAS VENTILLAS, de la localidad de Sotillo de la Adrada, se ha comprobado la falta de formalización del alta y la baja de la trabajadora a su servicio Dña. MARÍA REMEDIOS SANTOS LOZANO, por lo que de conformidad con los siguientes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículos 7, 12, 13, 99, 100 y 102 del Real Decreto Legislativo

1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.022.96).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

**RESUELVE: Declarar de oficio**

el alta y la baja de la trabajadora Dña. MARÍA REMEDIOS SANTOS LOZANO, con los efectos siguientes:

**Fecha de alta:** 04-02-1995

**Efectos:** 25-09-1996 (fecha de la actuación inspectora).

**Fecha de baja:** 10-05-1995.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995)

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*

--- ● ● ● ---

Número 3.049

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**ASUNTO: CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO CUEVAS, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE GUI SANDO (ÁVILA).**

Examinado el expediente incoado a instancia de Investigaciones y Productos, Sociedad Anónima, con C.I.F. A-78471794, para derivar un caudal máximo de 0,19 l/s. de aguas del río Cuevas, con destino a riegos de 0,72 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Las Casillas", en el término municipal de Guisando (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por la R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 agosto de 1985 y Art. 33, Real Decreto 927/88 de 29 de julio se pone en su conocimiento

que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a Investigaciones y Productos Sociedad Anónima, con con C.I.F. A-78471794, concesión para derivar un caudal máximo de 0,19 l/s. de agua del río Cuevas, con destino a riegos de 0,72 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Las Casillas", en el término municipal de Guisando (Ávila), con un volumen máximo anual de 4.000 m<sup>3</sup>.

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 1 C.V.

2ª.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de 3 MESES; a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario

se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

8ª.- Se otorga esta concesión, por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgado con anterioridad, y también en los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a apar-

tir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

**10ª.-** Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún Canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta Concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

**11ª.-** Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**12ª.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

**13ª.-** El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies..

**14ª.-** Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confedera-

ción Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

**15ª.-** Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca con las características siguientes:

**CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA:** Río Cuevas.

**CLASE Y AFECCIÓN:** Riegos.

**C.D.:** 320802

**TITULAR:** Investigaciones y Productos, Sociedad Anónima.

**C.I.F.:** A-78471794.

**LUGAR:** Las Casillas.

**TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:** Guisando (Ávila).

**CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (L/s):** 0,19.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>/ha.):** 4.000.

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 0,72.

**POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA:** 1 CV.

**PERÍODO DE LA CONCESIÓN:** 25 años.

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** 5° 07' 50" W; 40° 14' 25" N.

**16ª.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación

que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes significándoles que, esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Plazo de DOS MESES a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso.

Madrid, 5 de agosto de 1996.

El presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

--- ● ● ● ---

Número 4.498

**Ministerio de Medio Ambiente**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

**ASUNTO: CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DEL RIO ALBERCHE, CON DESTINO A RIEGOS Y USOS DOMÉSTICOS, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE EL TIEMBLO (ÁVILA).**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. CESAREO ROJO SEIJAS, con D.N.I. 1.521.269, en solicitud de concesión para aprovechar de 0,06 l/s

de aguas del río Alberche (Embalse del Burguillo), con destino a usos domésticos y riego en finca de su propiedad en el paraje denominado "Garganta Honda", en el término municipal de El Tiemblo (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de Agosto Art. 20.2 de la ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y Art. 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes

### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a D. CESAREO ROJO SEIJAS, CON D.N.I.: 1.521.269, la concesión para derivar un caudal de 0,06 l/s de agua del río Alberche (Embalse del Burguillo), con destino a usos domésticos y riego de 0,2500 ha, en el paraje conocido por Garganta Honda, en término municipal de El Tiemblo (Ávila), con un volumen máximo anual derivable de 940 m<sup>3</sup>.

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 2 C.V.

2ª.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3ª.- No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para su bebida, mientras no esté garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

4ª.- Las obras empezarán en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de TRES MESES; a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

5ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Confederación Hidrográfica del Tajo, quedando supeditada la aprobación de ese Acta a la autorización de vertido de residuales otorgada por este mismo Organismo.

6ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorgue, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin per-

judicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, resevándose además el derecho a fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación, y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

9ª.- Se otorga esta concesión a título precario por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad; con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE O LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes

del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63, y 64 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo a la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca con las características siguientes:

**CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA:** Río Alberche (Embalse del Burguillo).

**CLASE Y AFECCIÓN:** Usos domésticos y riegos

C.D.: 301.30

**TITULARES:** D. CESAREO ROJO SEIJAS, Dª MARÍA SOLEDAD DELGADO ANTO-LIN

D.N.I.: 1.521.269 y 1.504.732 respectivamente.

**LUGAR:** Garganta Honda

**TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:** El Tiemblo (ÁVILA).

**CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO:** 0,06 l/s.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DERIVABLE:** 940 M<sup>3</sup>.  
**SUPERFICIE REGABLE:** 0,25 ha.

**POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA:** 2 CV

**PERIODO DE CONCESIÓN:** 25 AÑOS.

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** 4º 32' 18" W; 40º 25' 45" N.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de 2 de agosto de 1985, se significa que, esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Plazo de DOS MESES a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Ref.: 32.014/95).

Madrid, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Confederación

ción Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.

--- ● ● ● ---  
Número 4.460

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

#### NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXPT. N° 2.864. E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

**Peticionario:** AIRTEL MÓVIL, S.L.

**Emplazamiento:** Ojos Albos

**Finalidad:** Servicio Estación B.T. S.

**Características:** Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 85m de longitud, conductor LA-56, aislamiento en cadenas de amarre. Fusibles "XS"

**Presupuesto:** 683.080 Ptas.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 10 de diciembre de 1996

El Jefe del Servicio Territorial,  
José Nieto López-Guerrero

— o o o —

Número 4.461

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA COMERCIO Y  
TURISMO**

**NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA  
EXPT. N° 2.866. E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

**Peticionario:** AIRTEL MÓVIL, S.L.

**Emplazamiento:** Sotillo de la Adrada

**Finalidad:** Servicio Estación B.T. S.

**Características:** Línea aérea eléctrica trifásica a 15 KV., de 15 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos, aislamiento en cadenas de amarre. Fusibles "XS"

**Presupuesto:** 384.422 Ptas.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 10 de diciembre de 1996

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

— o o o —

Número 4.462

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA COMERCIO Y  
TURISMO**

**NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA**

**EXPT. N° 2.867. E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

**Peticionario:** AIRTEL MÓVIL, S.L.

**Emplazamiento:** Sotillo de la Adrada

**Finalidad:** Servicio Estación B.T. S.

**Características:** Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., autoválvulas y seccionamiento "XS"

**Presupuesto:** 545.624 Ptas.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 10 de diciembre de 1996

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

— o o o —

Número 4.463

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA COMERCIO Y  
TURISMO**

**TITULAR:** AIRTEL MÓVIL  
(AVDA. EUROPA, 1 - 28100  
ALCOBENDAS (MADRID))

**NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA  
EXPT. N° 2.865. E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

**Peticionario:** AIRTEL MÓVIL, S.L.

**Emplazamiento:** Ojos Albos

**Finalidad:** Servicio Estación B.T. S.

**Características:** Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., autoválvulas y seccionamiento "XS"

**Presupuesto:** 607.909 Ptas.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 10 de diciembre de 1996

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

— o o o —

Número 3

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DE AVILA

**SERVICIO TERRITORIAL DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador n° 4/96.**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a D. JOSÉ M<sup>a</sup> LOPEZ PEREZ, en el domicilio que consta en su expediente, procede, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4, del artículo 59, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificar al interesado la existencia de acuerdo de incoación de expediente sancionador número 4/96 por presunta infracción a la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, mediante la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y exponiendo el mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido, cuyo texto integro obra de manifiesto y a su disposición en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León en Avila, Plaza Fuente el Sol, nº 1.

Avila, 20 de diciembre de 1996

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila,  
*Félix San Segundo Nieto*

— o o o —

Número 4.544

## Audiencia Provincial de Avila

### EDICTO

#### SE HACE SABER:

Que en el rollo seguido en esta Audiencia al nº 156/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los Señores Magistrados Ilustrísima Sra. Presidenta D<sup>a</sup> María José Rodríguez Duplá, y los Sres. Magistrados D. Jesús García García y D. José María Romera Martínez.

Han pronunciado EN NOMBRE DEL REY la siguiente

#### SENTENCIA Nº 300/96

En la ciudad de Avila a 22 de noviembre de 1996.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de JUICIO VERBAL CIVIL Nº 294/95 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 3 de Avila, Rollo nº 156/96; seguidos entre partes, de una como apelante D. Antonio del Peso Muñoz, dirigido en primera instancia por el Letrado D. Rafael Galán Velayos, y de otra como apelado "Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros", dirigido en 1<sup>a</sup> instancia por la Letrada D<sup>a</sup> Victoria Sánchez Mariño, y también como apelado en situación de rebeldía procesal, D. Francisco Alfonso González Vilar; habiendo sido Ponente de esta Sala, la Il<sup>ta</sup>. Sra. Magistrada D<sup>a</sup> María José Rodríguez Duplá.

### FALLAMOS

QUE DESESTIMANDO recurso de apelación interpuesto por D. Antonio del Peso Muñoz, contra la sentencia dictada el día 31 de enero de 1996 por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia Nº 3 de Avila, en la causa 294/95, de que este rollo dimana, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS INTEGRAMENTE dicha resolución con imposición de las costas de esta alzada al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro la presente en Avila a 11 de diciembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

## Sección de Anuncios OFICIALES

Número 29

*Ayuntamiento de Navaluenga*

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL-EJERCICIO DE 1997

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/88 precitada, se encuentra **expuesto al público** en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, el **Presupuesto General para el ejercicio de 1997**, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

**2.- Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

**3.- Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga a 23 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Juan Antonio González González.*